



**COLEGIO COLOMBIANO DE NUTRICIONISTAS  
DIETISTAS COLNUD**  
NIT. 900710779-1

**REGLAMENTO INTERNO COLNUD  
RESOLUCIÓN Nª 001  
diciembre 14 de 2018**

Por el cual se expide el Reglamento Interno del Colegio Colombiano de Nutricionistas Dietistas. COLNUD.

1

La Junta Directiva Nacional de COLNUD en cumplimiento de sus estatutos, en especial lo contenido en el artículo 22, literal h, que indica a este órgano directivo la capacidad para: Elaborar a la luz de estos estatutos, el reglamento interno de COLNUD, los acuerdos y presentarlos para su aprobación a la Asamblea Nacional de Colegiados Delegados. Su adopción debe estar conforme a las exigencias constitucionales y legales que la dinámica social demande;

**CONSIDERANDO**

1. Que se hace necesario normalizar, complementar y precisar los diferentes procesos y procedimientos que soportan lo establecido en los estatutos de COLNUD y faciliten su funcionamiento.
2. Que, para facilitar la comprensión, cada aspecto reglamentado incluirá en la parte superior el artículo, numeral o literal del estatuto que se reglamenta. La reglamentación llevará una numeración de su articulado en forma secuencial diferente a la numeración de los Estatutos
3. Que el artículo 22, literal h, de los estatutos vigentes de COLNUD, indica que la Junta Directiva tiene la capacidad para elaborar su propio reglamento interno.

**RESUELVE:**

Reglamentar los estatutos del COLEGIO COLOMBIANO DE NUTRICIONISTAS DIETISTAS – COLNUD.

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES - DOMICILIO**

**Artículo 1.** EL COLEGIO COLOMBIANO DE NUTRICIONISTAS DIETISTAS – COLNUD, constituido al amparo de la legislación colombiana vigente, se regirá por los Estatutos aprobados en asamblea extraordinaria con fecha 11 de agosto de 2017, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas legales que establezca la legislación colombiana.

Elaborado por JUNTA DIRECTIVA NACIONAL de COLNUD	Aprobado por JUNTA DIRECTIVA NACIONAL de COLNUD	RESOLUCIÓN 001 de 2018 ACTA JD N° 55
Fecha: Julio 2018	Fecha:14 Diciembre 2018	Fecha:14 Diciembre 2018



# COLEGIO COLOMBIANO DE NUTRICIONISTAS DIETISTAS COLNUD

NIT. 900710779-1

**Artículo 2.** El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de COLNUD y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

**Artículo 3.** El domicilio social se establece según se expresa en los Estatutos de COLNUD. La Junta Directiva, en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio del domicilio de COLNUD, haciendo la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los profesionales colegiados.

**Artículo 4.** Se establece como logotipo de COLNUD el siguiente: podrá ser utilizado como una distinción que otorgue el Colegio, según los méritos que se establezcan en un Reglamento Especial de Distinciones para Colegiados Ilustres.



2

## CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS

**Artículo 5.** Podrán ingresar a COLNUD los profesionales Nutricionistas Dietistas, que así lo soliciten expresamente y que cumplan los requisitos estipulados en el Artículo 8., de los estatutos, y el presente Reglamento.

**Artículo 6.** La solicitud de ingreso deberá ser presentada en reunión de la Junta Directiva que deberá verificar la solicitud dando necesariamente un informe positivo o negativo. En caso de dar un informe negativo deberá de especificar las causas y dar un plazo de diez días al solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso.

1. Se podrán aceptar ingresos que se consideren masivos (provenientes de alguna otra organización de profesionales de la Nutrición) en fechas o eventos especiales para lo cual la J D deberá establecer los montos y procedimiento en cada caso.

**Artículo 7.** Se adquiere la condición de colegiado a partir de la fecha en que el interesado (a) es aceptado (a), quedando adherido en todas sus partes a las normas estatutarias y reglamentarias vigentes de COLNUD.

**Artículo 8.** La Junta Directiva presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de colegiados originadas en dicho periodo.

**Artículo 9. DERECHOS.** Los colegiados tendrán, además de lo estipulado en el artículo 9 de los estatutos, los siguientes derechos en COLNUD:

Elaborado por JUNTA DIRECTIVA NACIONAL de COLNUD	Aprobado por JUNTA DIRECTIVA NACIONAL de COLNUD	RESOLUCIÓN 001 de 2018 ACTA JD N° 55
Fecha: Julio 2018	Fecha:14 Diciembre 2018	Fecha:14 Diciembre 2018



# COLEGIO COLOMBIANO DE NUTRICIONISTAS DIETISTAS COLNUD

NIT. 900710779-1

1. Asistir con voz y voto a las Asambleas generales, pudiendo delegar su voto, conforme a lo establecido en los estatutos.
2. Presentar a los organismos directivos, proyectos y recomendaciones debidamente soportadas que tengan por objeto el mejoramiento de COLNUD
3. Poseer un ejemplar de los estatutos y del presente reglamento desde el momento de su ingreso al colegio.
4. Tener conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados por los órganos de COLNUD.
5. Solicitar, mediante petición razonada, el acceso a la documentación interna de COLNUD

3

**Artículo 10. DEBERES:** Además de lo contemplado en el Artículo 10 de los estatutos, El miembro colegiado de COLNUD, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Conocer los estatutos y reglamentos de COLNUD
2. Cumplir los preceptos que marcan los estatutos y el presente reglamento, con el código de ética del Nutricionista Dietista, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación
3. Cooperar en el desarrollo del trabajo del colegio y en la buena ejecución de las actividades que se determinen
4. Facilitar los informes que COLNUD le solicite relacionados con relación a su situación con el colegio.
5. Participar de manera activa en los programas de educación continua y demás eventos académicos y sociales que se programen.
6. El colegiado se encuentra a paz y salvo con la tesorería de COLNUD, cuando ha cancelado la totalidad de la cuota de afiliación, la cuota de sostenimiento anual establecida en el artículo 55 de los estatutos y las extraordinarias que fueren aprobadas por la asamblea general de colegiados.
7. Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva para la buena marcha de la asociación
8. Presentar excusa escrita que indique las causas o impedimentos para cumplir funciones que la Asamblea de Colegiados o las Juntas Directivas le asigne.

**PARÁGRAFO.** El ejercicio de los derechos de los colegiados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes.

**Artículo 11. RETIRO VOLUNTARIO DE UN COLEGIADO ANTE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.** Reglamenta el literal h del Artículo 9 de los Estatutos.

Elaborado por JUNTA DIRECTIVA NACIONAL de COLNUD	Aprobado por JUNTA DIRECTIVA NACIONAL de COLNUD	RESOLUCIÓN 001 de 2018 ACTA JD N° 55
Fecha: Julio 2018	Fecha:14 Diciembre 2018	Fecha:14 Diciembre 2018



# COLEGIO COLOMBIANO DE NUTRICIONISTAS DIETISTAS COLNUD

NIT. 900710779-1

El retiro voluntario deberá pronunciarse dentro de los (30) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud. Si la renuncia fuese de carácter irrevocable, deberá ser aceptada sin objeción alguna. No obstante, deberá estar a paz y salvo con la tesorería de COLNUD.

**Artículo 12.** Reingreso. De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 12 de los estatutos de Colnud, el colegiado que haya perdido su calidad, como consecuencia de su retiro voluntario, podrá solicitar nuevamente su ingreso transcurridos seis meses de su retiro, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

4

- a. Presentar la solicitud escrita motivada, dirigida a la Junta Nacional o del respectivo Capítulo, presentando las razones por las cuales pretende ingresar nuevamente, a fin de que este órgano decida si procede o no, el reingreso.
- b. En caso de proceder el reingreso, debe cumplir con los demás requisitos establecidos para los nuevos colegiados, como son:
  - a. Anexar copias de los documentos que lo acrediten como profesional Nutricionista Dietista y puede anexar los títulos que haya adquirido durante su retiro voluntario de COLNUD.
  - b. Cancelar lo referente a la nueva afiliación y el valor de la cuota anual correspondiente al periodo en que reingrese.

## CAPÍTULO III DE LA ASAMBLEA

**Artículo 13.** La **ASAMBLEA NACIONAL DE COLEGIADOS DELEGADOS** Es la máxima autoridad de COLNUD y está constituida por la reunión de los colegiados delegados de los diferentes Capítulos y de los colegiados donde no estén establecidos los Capítulos.

**Artículo 14. NORMAS PARA LA ASAMBLEA.** En las reuniones de las asambleas de colegiados de COLNUD, se observarán las siguientes normas:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, fecha y hora que determine la convocatoria, la cual deberá contener el orden del día propuesto y será enviado a todos los colegiados con una antelación mínima de un mes a la celebración de la Asamblea. En todo caso éste deberá ser ratificado por la Asamblea al comienzo de la misma.
2. Las asambleas podrán ser de carácter virtual o presencial y serán instaladas por el Presidente, o en su defecto por el Vicepresidente, quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la asamblea elige entre los asistentes, un Presidente y un Secretario.

Elaborado por JUNTA DIRECTIVA NACIONAL de COLNUD	Aprobado por JUNTA DIRECTIVA NACIONAL de COLNUD	RESOLUCIÓN 001 de 2018 ACTA JD N° 55
Fecha: Julio 2018	Fecha:14 Diciembre 2018	Fecha:14 Diciembre 2018



# COLEGIO COLOMBIANO DE NUTRICIONISTAS DIETISTAS COLNUD

NIT. 900710779-1

3. El quorum mínimo para deliberar y adoptar decisiones de la asamblea de colegiados lo constituye la mitad más uno de los colegiados delegados. No se computará para los efectos del quorum los miembros que presenten excusa por su inasistencia.
4. Una vez constituido el quorum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quorum mínimo a que se refiere el inciso anterior. De llegarse a desintegrar el quorum, los miembros asistentes restantes podrán resolver si continúan las deliberaciones sin que se puedan tomar decisiones o levantar definitivamente la sesión.
5. Las decisiones según la regla general deberán ser tomadas por la mayoría absoluta de votos de los asistentes.
6. Los colegiados asistentes pedirán el uso de la palabra al Presidente y lo harán en el orden en que lo soliciten.
7. El Presidente o quien presida la sesión, cuidará de mantener el orden en el debate sin que se aparte del tema a resolver. Al final de la discusión, si se considera necesario podrá hacer un resumen del asunto tratado y emitir opinión al respecto.
8. Los asuntos de deliberación no serán sometidos a votación hasta que la Presidencia de por agotado el debate por suficiente ilustración.
9. Ninguno de los colegiados presentes en caso de ausentarse temporal o definitivamente de la sesión de la asamblea podrá delegar su voto.
10. Los votos en blanco que representan en sí, una voluntad de no tomar partido en la decisión o elección que esté siendo sometida a consideración, no podrán ser sumados a los votos mayoritarios.
11. Los votos en blanco solo suman para mantener el quorum.
12. Toda votación podrá ser verificada a petición de cualquier colegiado presente.
13. En cualquier tipo de votación, los colegiados presentes están en la obligación de votar por cualquier opción, incluso en blanco. En caso de empate, se repetirá la votación.
14. Abstención de voto: Podrán abstenerse de votar los colegiados que manifiesten incompatibilidad legal o moral al respecto.
15. La votación podrá efectuarse por cualquiera de los siguientes procedimientos según el caso:
  - a. Simple señal de asentimiento o negación
  - b. Votación nominal
  - c. Votación secreta
16. Se efectuará votación secreta cuando el sentido y los efectos de una proposición afecten de manera directa o indirectamente a una persona o

Elaborado por JUNTA DIRECTIVA NACIONAL de COLNUD	Aprobado por JUNTA DIRECTIVA NACIONAL de COLNUD	RESOLUCIÓN 001 de 2018 ACTA JD N° 55
Fecha: Julio 2018	Fecha: 14 Diciembre 2018	Fecha: 14 Diciembre 2018



# COLEGIO COLOMBIANO DE NUTRICIONISTAS DIETISTAS COLNUD

NIT. 900710779-1

- grupo de personas o institución pública o privada. El presidente determinará el sistema de votación pertinente y que sea aceptado por la asamblea.
17. Toda votación secreta necesitará un escrutinio, para lo cual se conformará una comisión escrutadora compuesta por dos colegiados asistentes quienes serán los encargados de informar a la asamblea de los resultados obtenidos.
  18. En el caso de votación nominal, ésta es pública e individual, para lo cual el secretario tomará lista de los asistentes a la asamblea.
  19. Todo lo sucedido durante las asambleas deberá ser consignados en Actas, las cuales serán rubricadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea, deberán estar enumeradas según el orden establecido y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y miembro o persona que la convocó, número de colegiados activos y delegados asistentes, el orden del día desarrollado, las decisiones adoptadas, número de votos emitidos, a favor, en contra y en blanco, las constancias presentadas por los colegiados asistentes a la reunión, los nombramientos efectuados con los nombres completos y número de identificación de los elegidos y la fecha y hora de la finalización de la reunión.

6

**Artículo 15.** El estudio y aprobación del acta estará a cargo de una comisión de tres (3) colegiados asistentes a la asamblea y nombrados por ésta, quienes, en asocio del Presidente y el Secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de la asamblea. En máximo treinta (30) días hábiles siguientes se estará presentando el acta de la reunión.

## CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

**Artículo 16.** Miembros de la Junta Directiva: De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de COLNUD la Junta Directiva Nacional es el órgano central de dirección y administración. Está constituido por 11 miembros titulares con voz y voto, elegidos para un periodo de 3 años, contados desde la fecha de su elección y podrán ser reelegidos por un periodo consecutivo.

**Artículo 17. REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de los estatutos de COLNUD, La Junta Directiva Nacional sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y podrá efectuarse de manera virtual y podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Así mismo, deberá efectuarse reunión de la Junta Directiva en Pleno, al menos dos veces al año, en la sede que se indique en la convocatoria. La inasistencia de tres veces consecutivas o cuatro no consecutivas en 1 año, sin

Elaborado por JUNTA DIRECTIVA NACIONAL de COLNUD	Aprobado por JUNTA DIRECTIVA NACIONAL de COLNUD	RESOLUCIÓN 001 de 2018 ACTA JD N° 55
Fecha: Julio 2018	Fecha: 14 Diciembre 2018	Fecha: 14 Diciembre 2018





# COLEGIO COLOMBIANO DE NUTRICIONISTAS DIETISTAS COLNUD

NIT. 900710779-1

causa justificada, se estima como renuncia al cargo y no podrá ser reelegido como miembro de dicho órgano para el siguiente periodo.

En caso de falta definitiva de un miembro de la Junta Directiva, originada en su retiro por imposibilidad de asumir el cargo, será reemplazado por un vocal hasta cuando sea nuevamente elegido el titular. Para cada reunión de Junta Directiva Nacional deberá especificarse el orden del día a desarrollar, lugar, fecha y hora.

7

**Artículo 18.** En los casos de disminución de miembros de Junta Directiva por renuncia, sin llegar al 60% de la totalidad de la misma, este órgano directivo podrá incorporar, a nuevos vocales para las tareas que se requieran, funcionando estos de forma interina hasta ser ratificados por la Asamblea General

**Artículo 19.** De toda reunión de Junta Directiva Nacional se elaborará un acta, la cual contendrá la misma información indicada para las Asambleas y deberán ser enviadas a los miembros de la Junta Directiva en un máximo de treinta (30) días para su revisión.

**Artículo 20. Gratuidad:** Los miembros de la Junta Directiva no devengarán honorarios, salarios ni emolumentos de ninguna especie por pertenecer a ella, ya que su elección se considera honoraria. Sin embargo, cuando se realice reunión presencial que implique el desplazamiento desde diferentes regiones del país, se reconocerán gastos de viaje, así como alojamiento y transporte en concordancia con el artículo 25 de los estatutos de COLNUD, que indica: *“se podrá reconocer a cada miembro de Junta Directiva hasta el 25% del salario mínimo legal vigente, así como el costo de transporte, teniendo en cuenta el presupuesto anual aprobado por asamblea”.*

En aquellos casos en los cuales el miembro de Junta Directiva realice un trabajo, o servicio distinto a las funciones propias de miembro de la Junta Directiva, podrá recibir remuneraciones salariales o remuneraciones por trabajos realizados a COLNUD. Estas retribuciones que deberán estar autorizadas por la Junta Directiva y su respectivo concepto, formará parte del informe anual del colegio.

No obstante, para efectos del cumplimiento de la obligación de asistir a reuniones de Junta Directiva Nacional, se autoriza la cancelación de gastos de viáticos y gastos de desplazamientos, cuando el miembro de junta directiva deba desplazarse, en cumplimiento de las funciones a su cargo, a lugares diferentes a la sede habitual de reuniones, así como a las asambleas que se programen.

**Artículo 21. Viáticos:** El valor de los viáticos corresponde al 25% del salario mínimo mensual por cada día cuando deba pernoctar. Cuando el colegiado

Elaborado por JUNTA DIRECTIVA NACIONAL de COLNUD	Aprobado por JUNTA DIRECTIVA NACIONAL de COLNUD	RESOLUCIÓN 001 de 2018 ACTA JD N° 55
Fecha: Julio 2018	Fecha:14 Diciembre 2018	Fecha:14 Diciembre 2018



# COLEGIO COLOMBIANO DE NUTRICIONISTAS DIETISTAS COLNUD

NIT. 900710779-1

autorizado efectúe el viaje de ida y regreso el mismo día, se pagará el 50% de la tarifa diaria.

**Artículo 22. Gastos de desplazamiento:** Corresponde al costo del transporte aéreo o terrestre. Para los miembros de la Junta Directiva Nacional, será este organismo quien autorice los gastos, los cuales deberán estar contemplados en el presupuesto para la vigencia correspondiente. Solo serán autorizados tiquetes aéreos en clase económica.

8

Los gastos correspondientes a viáticos y gastos de desplazamiento de los delegados de los diferentes capítulos o regiones serán asumidos en una proporción del 50% por el capítulo o región y el otro 50% por COLNUD nacional. Con relación a miembros de Junta Directiva Nacional los gastos que demanden deberán ser asumidos en su totalidad por este órgano administrativo, cuando no sean elegidos como delegados en su respectivo capítulo o región.

**COLNUD** no reconocerá gastos de transporte cuando los colegiados directivos decidan por su voluntad transportarse en vehículos de su propiedad, por lo tanto, el desplazamiento al lugar de la reunión o evento, deberá realizarse en transporte público, legalmente constituido y en ningún caso se autoriza transporte en vehículos propios, ni pago de gasolina, ni de peajes.

Para efectos de autorizar los gastos de desplazamiento y viáticos, se hace necesario que medie una Resolución de gastos que la ordene.

## **Artículo 23. Funciones y responsabilidades de la Junta Directiva**

Sin perjuicio de las funciones y responsabilidades señaladas en la ley, y los Estatutos de COLNUD, en especial el artículo 22, la Junta Directiva deberá ejercer las siguientes funciones:

- a. Establecer las políticas y directrices generales para el desarrollo de los planes y programas estratégicos de COLNUD.
- b. Resolver sobre la admisión de nuevos miembros colegiados, bajo criterios objetivos y no discriminatorios y sobre las solicitudes de retiro presentadas por ellos.
- c. Establecer los derechos de admisión, las cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias, y las cuotas mínimas anuales imputables a la facturación de los servicios efectivamente prestados por COLNUD, en los eventos en que el Presupuesto anual no deba financiarse con cuotas de sostenimiento.
- d. Autorizar al Presidente para la adquisición, enajenación, limitación y gravamen de inmuebles, cualquiera que sea el valor de estos actos.
- e. Autorizar la participación de COLNUD en eventos para la prestación de servicios.

Elaborado por JUNTA DIRECTIVA NACIONAL de COLNUD	Aprobado por JUNTA DIRECTIVA NACIONAL de COLNUD	RESOLUCIÓN 001 de 2018 ACTA JD N° 55
Fecha: Julio 2018	Fecha:14 Diciembre 2018	Fecha:14 Diciembre 2018





# COLEGIO COLOMBIANO DE NUTRICIONISTAS DIETISTAS COLNUD

NIT. 900710779-1

- f. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea de Colegiados, así como disponer la convocatoria de la Asamblea General a sesiones ordinarias en las fechas señaladas o a sesión extraordinaria cuando lo estime conveniente.
- g. Decidir acerca de los reclamos de los miembros, colegiados que se les presenten en relación con la aplicación de los estatutos, reglamentos, o providencias del Presidente y de los Vicepresidentes. Incluido resolver sobre toda duda o confusión que pueda presentarse en la interpretación de los estatutos o los reglamentos

9

**Artículo 24.** Principios de actuación de los miembros de la Junta Directiva. La Junta Directiva deberá regirse por los siguientes principios:

- a. Los miembros de la Junta Directiva desempeñan sus funciones de buena fe, con la debida diligencia, dentro del marco de la ley y en el mejor interés de COLNUD, de todos los asociados y del sector.
- b. Los miembros de la Junta Directiva deben participar activamente en las reuniones de Junta Directiva, conociendo y revisando por adelantado el material de estudio y análisis para las reuniones, material que se le será suministrado de manera adecuada y oportuna.
- c. Como órgano colegiado, la Junta Directiva se limitará a establecer directrices generales, proposiciones o iniciativas en temas administrativos de competencia de la gestión ordinaria, y sus miembros deberán guardar la debida reserva respecto de la información a la que tengan acceso en ejercicio de su cargo, relacionada con los asuntos de COLNUD, su estrategia sectorial, entre otros aspectos.
- d. La Junta Directiva estará guiada en todas sus actuaciones por el cumplimiento de la ley, los Estatutos, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y demás reglamentaciones de referentes al Campo de la Alimentación y la Nutrición

## DESCRIPCIÓN DE CARGOS Y FUNCIONES

### **Artículo: 25 Presidente de la Junta Directiva**

La Junta Directiva tendrá un Presidente, elegido de entre sus miembros para su mismo período. Además de las funciones contempladas en el artículo 28 de los estatutos de COLNUD. El Presidente tendrá como función principal la de liderar las reuniones de la Junta Directiva, dirigir sus debates y someter los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.

Sin perjuicio de sus funciones como miembro de la Junta Directiva, el Presidente del órgano deberá cumplir con las siguientes responsabilidades:

Elaborado por JUNTA DIRECTIVA NACIONAL de COLNUD	Aprobado por JUNTA DIRECTIVA NACIONAL de COLNUD	RESOLUCIÓN 001 de 2018 ACTA JD N° 55
Fecha: Julio 2018	Fecha:14 Diciembre 2018	Fecha:14 Diciembre 2018



# COLEGIO COLOMBIANO DE NUTRICIONISTAS DIETISTAS COLNUD

NIT. 900710779-1

- a. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva en conjunto con el Secretario de la Junta Directiva y el Presidente de la Asociación:
  1. A través de la definición de la agenda anual de trabajo del órgano de dirección; y
  2. Velando por la entrega, en tiempo y forma debida, de la información relativa al orden del día de la respectiva reunión de Junta Directiva a los demás miembros, directamente o a través del Secretario del colegio
- b. Preparar el orden del día y convocar a las reuniones, en coordinación con el Secretario de la Junta Directiva. La organización del orden del día, conforme las instrucciones del Presidente de la Junta Directiva, será realizada por el Presidente de COLNUD y el Secretario de la Junta Directiva.
- c. Velar por la ejecución de las decisiones de la Junta Directiva y realizar el seguimiento de sus encargos.
- d. Velar por que la Junta Directiva fije e implemente de forma efectiva la dirección estratégica de COLNUD.
- e. Verificar que las finanzas de COLNUD se lleven de forma adecuada
- f. Firmar con el Tesorero una cuenta corriente a nombre de COLNUD en un banco nacional y firmar los cheques que se giren contra dicha cuenta en la misma forma
- g. Firmar con el Secretario todas las actas de las reuniones, ya sean ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de colegiados delegados o extraordinaria y de la Junta Directiva.
- h. Fomentar y monitorear la participación activa de los demás miembros de la Junta Directiva.
- i. Presidir todos los actos en que esté involucrado COLNUD
- j. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, y presentar anualmente a la Asamblea General, un informe sobre el funcionamiento y evaluación de la Junta Directiva.
- k. Representar a COLNUD en eventos y reuniones de la profesión.

10

## **Artículo: 26 Vicepresidente de la Junta Directiva**

1. Además de las contenidas en el artículo 29 de COLNUD, sus funciones serán: Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o totales. En estos casos, ejercerá todos los derechos y funciones que el Presidente tenga según lo establecido en el artículo anterior y en los estatutos.
2. Asistir al Presidente en todas sus funciones.
3. Otras funciones que le asigne el presidente.

Elaborado por JUNTA DIRECTIVA NACIONAL de COLNUD	Aprobado por JUNTA DIRECTIVA NACIONAL de COLNUD	RESOLUCIÓN 001 de 2018 ACTA JD N° 55
Fecha: Julio 2018	Fecha:14 Diciembre 2018	Fecha:14 Diciembre 2018



# COLEGIO COLOMBIANO DE NUTRICIONISTAS DIETISTAS COLNUD

NIT. 900710779-1

**Artículo: 27 Secretario de la Junta Directiva.** Además de las funciones contempladas en el artículo 31 de los estatutos de COLNUD. La Junta Directiva podrá nombrar, en casos excepcionales un secretario ad hoc, quien podrá ser o no miembro de la Junta. El secretario de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar la convocatoria a las reuniones de Junta Directiva, en concordancia con las instrucciones impartidas por el Presidente de la Junta Directiva y dando seguimiento a la agenda anual de trabajo.
2. Realizar la entrega, en tiempo y forma debida, de la información relativa al orden del día de la respectiva reunión de Junta Directiva.
3. Conservar la documentación de la Junta Directiva y elaborar, conforme a la ley, las actas de las reuniones, reflejando debidamente el desarrollo de las reuniones y dando fe de las discusiones que se den y las decisiones que se tomen, lo cual implica, autorizar con su firma la legalidad de las actas y las copias que de ellas se expidan.
4. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos sean respetadas y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos, las normas legales y demás normativas internas de COLNUD.
5. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

11

**Artículo 28. Tesorero de la Junta Directiva.** Serán funciones del Tesorero, además de las contempladas en el estatuto de COLNUD:

1. Abrir con el Presidente cuentas bancarias a nombre de COLNUD y firmar documentos bancarios que se giren contra esas cuentas en la forma señalada.
2. Firmar con el Presidente todos los documentos negociables, valores y cualquier otro documento de carácter económico de COLNUD.
3. Llevar los libros de contabilidad de COLNUD en debida forma, ya sea por él mismo o por empleados a su cargo.
4. Llevar un inventario perpetuo de todos los bienes que posee COLNUD.
5. Presentar el informe anual del balance de situación y el presupuesto anual de rentas y gastos del Instituto.
6. Encargarse de los pagos que debe efectuar COLNUD, siempre y cuando estén debidamente autorizados por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente; en todo caso se atenderá el límite de la cuantía que la Asamblea General señale, para que cada organismo pueda hacer sus erogaciones.
7. Estudiar y evaluar la factibilidad económica de las propuestas de la Junta Directiva nacional y de las Comisiones.

Elaborado por JUNTA DIRECTIVA NACIONAL de COLNUD	Aprobado por JUNTA DIRECTIVA NACIONAL de COLNUD	RESOLUCIÓN 001 de 2018 ACTA JD N° 55
Fecha: Julio 2018	Fecha:14 Diciembre 2018	Fecha:14 Diciembre 2018



# COLEGIO COLOMBIANO DE NUTRICIONISTAS DIETISTAS COLNUD

NIT. 900710779-1

8. Vigilar y controlar las actividades económicas que se desarrollen al interior de COLNUD.
9. Para el manejo de los egresos se establecerá que solo podrán hacerse previa autorización o visto bueno por escrito del Presidente de COLNUD. En casos urgentes podrá autorizarse vía correo electrónico, pero siempre deberá existir la constancia escrita

12

**Artículo 29. PRESUPUESTO.** El presupuesto anual de COLNUD será presentado por el Tesorero ante la Junta Directiva Nacional para su estudio y aprobación máximo el 30 de enero de cada año. Para la elaboración del presupuesto se deberá tener en cuenta:

1. Ingresos
2. Gastos operativos
3. Reserva de excedentes acumulados a utilizar.

**Artículo 30. Ejecución del Presupuesto:**

1. Se establecerá una caja menor por valor de un (1) SMMLV (salario mínimo mensual legal vigente), esta caja será manejada desde la oficina central de COLNUD. Los reembolsos se efectuarán una vez presentada la relación de gastos y con el visto bueno del Presidente. El Tesorero deberá hacer el desembolso en el menor tiempo posible.  
Los gastos causados por otras actividades se presentarán al tesorero con sus respectivos soportes Número de factura, Fecha de emisión de la factura. Fecha de vencimiento, Datos fiscales del emisor y del receptor de la factura entre otros de modo que se cumplan los procedimientos establecidos por COLNUD en su manual de Política Contable el cual hace parte integral de este documento.
2. El Tesorero, de acuerdo al límite del monto de gastos autorizados a su cargo en el presente reglamento, podrá efectuar la cancelación o solicitar la aprobación del Presidente o de la Junta Directiva según los valores establecidos. Estos informes serán presentados mensualmente a la Junta Directiva Nacional.
3. Cuando se trate de las reuniones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea de Colegiados, en las cuales COLNUD deba asumir los gastos correspondientes a los traslados aéreos o terrestres, se deberán programar con la debida antelación con el fin de obtener las tarifas más económicas.

Elaborado por JUNTA DIRECTIVA NACIONAL de COLNUD	Aprobado por JUNTA DIRECTIVA NACIONAL de COLNUD	RESOLUCIÓN 001 de 2018 ACTA JD N° 55
Fecha: Julio 2018	Fecha:14 Diciembre 2018	Fecha:14 Diciembre 2018



# COLEGIO COLOMBIANO DE NUTRICIONISTAS DIETISTAS COLNUD

NIT. 900710779-1

## Artículo 31. VOCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA

Serán funciones de los vocales de COLNUD: Colaborar con todos los miembros de la Junta Directiva en la organización de las actividades propias de esta. Actuar en ausencia de alguno de los miembros de la Junta Directiva, excepto por el Presidente.

## Artículo 32. FISCAL. Son funciones del Fiscal.

1. Velar porque los actos de los miembros se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
2. Formular las reglamentaciones de los artículos de los estatutos que se consideren necesario regular.
3. Trazar estrategias para el cumplimiento de las normas aprobadas por Juntas Directivas o por la Asamblea de Colegiados.
4. Diseñar los instrumentos que fueren necesarios para el debido control de las normas.
5. Informar a la junta Directiva Nacional y al Revisor Fiscal de COLNUD, sobre las irregularidades que detecte en el funcionamiento del Colegio y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
6. Oficializar las llamadas de atención a los colegiados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los estatutos y reglamentos, de acuerdo a lo establecido en el capítulo correspondiente al régimen disciplinario.
7. Verificar la lista de colegiados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas y corroborar el cumplimiento de los requisitos para los colegiados que aspiren a los cargos de la Junta Directiva Nacional, del Revisor Fiscal y cualquier otra distinción.
8. Este cargo no aplica a las juntas directivas de capítulos

**Artículo 33. Evaluación de la Junta Directiva** La Junta Directiva realizará evaluaciones anuales, las cuales se harán tendiendo al mejoramiento de su desempeño como equipo y el de sus miembros individualmente considerados. La metodología de evaluación rotará periódicamente, conforme la definición del órgano colegiado, en función de los siguientes modelos:

- a. Autoevaluación;
- b. Evaluación con facilitadores externos. Dentro del marco de la evaluación, se considerará la operatividad y funcionamiento de la Junta Directiva, así como la dedicación y el rendimiento de sus miembros. Con base en sus resultados, comentarios y recomendaciones se definirán los planes de mejoramiento a que haya lugar.

Elaborado por JUNTA DIRECTIVA NACIONAL de COLNUD	Aprobado por JUNTA DIRECTIVA NACIONAL de COLNUD	RESOLUCIÓN 001 de 2018 ACTA JD N° 55
Fecha: Julio 2018	Fecha:14 Diciembre 2018	Fecha:14 Diciembre 2018



# COLEGIO COLOMBIANO DE NUTRICIONISTAS DIETISTAS COLNUD

NIT. 900710779-1

## CAPITULO V

### Capítulos y Funciones. Procedimiento para la creación de capítulos y su aprobación

**Artículo 34.** De los capítulos regionales. En la medida en que se cumplan los requisitos de apertura y funcionamiento contemplados en Capítulo VIII, artículo 43 y subsiguientes de los estatutos de COLNUD y serán creados a solicitud de los mismos ante la Junta Directiva Nacional.

14

**Artículo 35. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE CAPÍTULOS.** Además de lo contemplado en el artículo 50 de los estatutos de COLNUD, los capítulos tendrán las siguientes funciones:

1. Ejecutar los objetivos y fines de COLNUD, así como las directrices y políticas que emanen de los órganos directivos, de acuerdo con los planes y programas aprobados y establecidos por la Asamblea General de Colegiados y la Junta Directiva Nacional.
2. Fomentar la unión de los Nutricionistas Dietistas colegiados en la zona territorial de su competencia.
3. Presentar ante la Junta Directiva de COLNUD, los aspirantes a colegiados
4. Promover cursos de capacitación para los colegiados que pertenezcan al capítulo
5. Velar por el cumplimiento del Código de Ética del Profesional del Nutricionista Dietista e informar al Tribunal Nacional o de Capítulo, según el caso, así como a la Junta Directiva, para lo de su competencia, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar
6. Promover la integración con otros profesionales, en especial con los del área de la salud
7. Representar a los colegiados de su región ante las autoridades locales en todo lo concerniente al ejercicio de la profesión, dentro de los parámetros de las leyes que nos rigen y los presentes estatutos.
8. Aprobar la presentación de los estados financieros de fin de ejercicio y los intermedios que deban ser presentados a la Junta Directiva Nacional, dentro del plazo que ésta señale, para su revisión y modificación en aquello que hubiere lugar, para luego presentarlos a la Asamblea Nacional de Colegiados para su aprobación definitiva.
9. Presentar la ejecución del presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones de la vigencia que termina y la ejecución del presupuesto del período intermedio de la vigencia en que termine el período de la Junta Directiva para ser presentados a la Junta Directiva Nacional para su revisión y presentación a la Asamblea Nacional de Colegiados para su aprobación

Elaborado por JUNTA DIRECTIVA NACIONAL de COLNUD	Aprobado por JUNTA DIRECTIVA NACIONAL de COLNUD	RESOLUCIÓN 001 de 2018 ACTA JD N° 55
Fecha: Julio 2018	Fecha:14 Diciembre 2018	Fecha:14 Diciembre 2018





# COLEGIO COLOMBIANO DE NUTRICIONISTAS DIETISTAS COLNUD

NIT. 900710779-1

- definitiva, con la propuesta de las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.
10. Presentar a la Junta Directiva Nacional el presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones para la próxima vigencia, para su revisión, consolidación y presentación a la Asamblea Nacional para su aprobación definitiva, con la propuesta de las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.
  11. La responsabilidad de los miembros de la junta directiva será la que corresponda, como simples administradores, de los bienes y recursos de la respectiva seccional conforme lo establezcan las leyes sobre el particular, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del COLNUD.
  12. Presentar a la Junta Directiva Nacional, cada seis (6) meses, un informe de su gestión y de las recomendaciones que estime necesarias para la buena marcha del Capítulo de COLNUD.
  13. Las previstas en otros artículos de estos estatutos y las demás que le asignen la Junta Directiva Nacional que sean compatibles con su naturaleza y funciones.

15

**Artículo. 36. Subordinación de los Capítulos.** Los capítulos deberán acatar todas las directrices y políticas adoptadas por la Asamblea Nacional y la Junta Directiva Nacional, conforme lo disponen los presentes estatutos.

### **Manejo financiero de los capítulos.**

**Artículo 37.** Patrimonio. Además de lo contemplado en el artículo 63 de los estatutos, se establece que el Patrimonio del Colegio está conformado por los bienes corporales e incorporales que a cualquier título adquiera.

El patrimonio se aumentará o decrecerá con los excedentes netos o déficit que arrojen los estados de resultados de cada ejercicio, con las valorizaciones o desvalorizaciones, entre otras, que presenten los elementos del balance. La administración del patrimonio corresponde a la Junta Directiva Nacional.

PARAGRAFO 1°. Los capítulos, no podrán adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio de bienes inmuebles, enajenar bienes muebles ni contraer obligaciones sin la autorización escrita de la Junta Directiva Nacional.

PARAGRAFO 2°. La Junta Directiva Nacional será el organismo competente, a nivel nacional, para aceptar o rechazar donaciones que personas jurídicas y naturales, y demás entidades, hagan a COLNUD y, en los Capítulos, lo será la junta directiva de

Elaborado por JUNTA DIRECTIVA NACIONAL de COLNUD	Aprobado por JUNTA DIRECTIVA NACIONAL de COLNUD	RESOLUCIÓN 001 de 2018 ACTA JD N° 55
Fecha: Julio 2018	Fecha:14 Diciembre 2018	Fecha:14 Diciembre 2018



# COLEGIO COLOMBIANO DE NUTRICIONISTAS DIETISTAS COLNUD

NIT. 900710779-1

éstos; si la donación excede de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales, requerirá de la autorización escrita de la Junta Directiva Nacional.

**Artículo 38.** Control de los capítulos. Para alcanzar transparencia en el manejo administrativo y financiero de los Capítulos debidamente constituidos en Colnud, La Junta Directiva Nacional establecerá mecanismos administrativos y contables que le permitan visualizar con claridad el funcionamiento de los Capítulos.

16

El control se emplea para:

- Enfrentar el cambio
- Producir ciclos más rápidos
- Facilitar la delegación y el trabajo en equipo

Control Administrativo Es inherente al proceso de dirección y se observaran el seguimiento de los objetivos y metas planteados, y el control de gastos. Estos controles deberán detectar e indicar posibles errores de planeación, fallas en la organización o dirección.

## CAPITULO VI PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

**Artículo 39.** Para la contratación de cualquier servicio o la compra de algún equipo, es indispensable aportar un mínimo de tres (cotizaciones). La decisión deberá tomarse según los criterios de calidad, oportunidad y economía.

**Artículo 40.** Todos los gastos efectuados deberán contar con el respectivo soporte contable y deberán estar contemplados esos rubros dentro del presupuesto anual.

**Artículo 41.** El Tesorero y el Presidente deberán controlar mensualmente la ejecución presupuestal entregada por el Contador. Esto posibilitará el control y evitará posibles irregularidades en el manejo contable.

El gasto que el Presidente podrá autorizar sin aprobación de la junta Directiva será de 2 millones de pesos, pero deberá estar contemplado en el Presupuesto de la vigencia correspondiente. El Tesorero podrá efectuar desembolsos de hasta un salario mínimo mensual vigente sin que requiera la aprobación de la Junta Directiva pero el rubro deberá estar contemplado en el presupuesto de la vigencia

Elaborado por JUNTA DIRECTIVA NACIONAL de COLNUD	Aprobado por JUNTA DIRECTIVA NACIONAL de COLNUD	RESOLUCIÓN 001 de 2018 ACTA JD N° 55
Fecha: Julio 2018	Fecha:14 Diciembre 2018	Fecha:14 Diciembre 2018



# COLEGIO COLOMBIANO DE NUTRICIONISTAS DIETISTAS COLNUD

NIT. 900710779-1

**Artículo 42. Política contable.** Son políticas contables los principios, bases, convenciones, reglas y procedimientos específicos adoptados por COLNUD, al preparar y presentar ESTADOS FINANCIEROS.

Las políticas contables por definición son las convenciones, reglas y acuerdos necesarios para que la empresa, en este caso, COLNUD, pueda determinar cómo va a reconocer, medir, presentar y revelar sus transacciones; estas políticas contables definen qué tratamiento darle en los estados financieros a cada tipo de transacción en un período determinado.

El colegio deberá generar un conjunto completo de estados financieros que comprenda: un balance general, un estado de resultado, un estado de cambio en el patrimonio neto, un estado de flujo de efectivo y las correspondientes políticas contables y las demás notas explicativas. Los estados financieros deberán ser preparados con base en las Normas Internacionales de Información Financiera.

**Procedimiento:** Las políticas serán un documento en el cual la entidad establecerá el tratamiento de las transacciones que tienen lugar en su negocio. Estas políticas tienen que ser congruentes con las NIIF, sin embargo, la finalidad no es tomar el estándar y poner el nombre de la empresa, las políticas tienen que ir personalizadas a cada tipo de actividad; todo esto en razón de que la política es una cuestión muy particular, que responde a contextos bien definidos; cuando se revisan las normas de información financiera, se establecen lineamientos, criterios, definiciones y conceptos generales, con base en los cuales la entidad tendrá que establecer el tratamiento contable propio de cada una de sus transacciones.

**Artículo 43.** Modelos y procedimientos para presentación de balances y estados financieros. El colegio deberá generar un conjunto completo de estados financieros que comprenda: un balance general, un estado de resultado, un estado de cambio en el patrimonio neto, un estado de flujo de efectivo y las correspondientes políticas contables y las demás notas explicativas. Los estados financieros deberán ser preparados con base en las Normas Internacionales de Información Financiera

**Artículo 44.** Infracción a los Estatutos y Proceso sancionatorio que estará establecido en un diagrama de flujo. Se debe tener en cuenta tipificación de las infracciones y sanciones en que puedan incurrir los colegiados y causas de denegación, suspensión o pérdida de esa condición.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaborado por JUNTA DIRECTIVA NACIONAL de COLNUD	Aprobado por JUNTA DIRECTIVA NACIONAL de COLNUD	RESOLUCIÓN 001 de 2018 ACTA JD N° 55
Fecha: Julio 2018	Fecha:14 Diciembre 2018	Fecha:14 Diciembre 2018



**COLEGIO COLOMBIANO DE NUTRICIONISTAS  
DIETISTAS COLNUD**

NIT. 900710779-1

Dada en Bogotá, a los (14) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018)

18

**DIANA P. THOMAS TORRES**  
Presidente

**MAGOLA M. PÁJARO SOLANO**  
Secretaria

Elaborado por JUNTA DIRECTIVA NACIONAL de COLNUD	Aprobado por JUNTA DIRECTIVA NACIONAL de COLNUD	RESOLUCIÓN 001 de 2018 ACTA JD N° 55
Fecha: Julio 2018	Fecha:14 Diciembre 2018	Fecha:14 Diciembre 2018